



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN


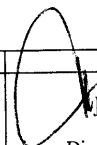
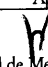
Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 1 de 15



SENAE-GOE-2-2-001-V2

**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS DE
EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN**

FEBRERO 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 2 de 15

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa 30-01-2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Econ. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua 30/01/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélaz Director de Mejora Continua y Normativa 30.01.2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 30.01.2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Enero 2015	Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC-178-2014	Econ. Carol Zambrano
1	Abril 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---




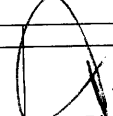
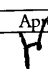


GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 3 de 15

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	NORMATIVA VIGENTE	4
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	5
6.	PROCEDIMIENTO	10
6	FLUJOGRAMAS	13
7	ANEXOS	15

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 4 de 15

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, operadores públicos y privados habilitados para operar bajo los regímenes de exportación a consumo, o de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier", respectivamente.

Comprende los siguientes procesos:

- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Correcciones/rechazos de una Declaración Aduanera de Exportación o Declaración Aduanera Simplificada de Exportación
- Ingreso de la mercancía a zona primaria
- Aforo Documental
- Aforo Físico
- Transmisión de documentos de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de exportadores, agentes de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, operadores públicos y privados habilitados para operar bajo los regímenes de exportación a consumo, o de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier", respectivamente.

3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1 Declaración Aduanera de Exportación (DAE).- Es un documento electrónico mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) autoriza al exportador, realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano.

5.1.2 Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E).- Es un documento electrónico simplificado mediante el cual, el Senae autoriza al exportador u operador público o privado habilitado para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier", realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano, de acuerdo a los montos, pesos, regímenes u otros parámetros establecidos para el efecto.

5.1.3 Informe de ingreso de exportación (IIE).- Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía que ingresa a un depósito temporal, courier o Correos del Ecuador.

5.1.4 Declarante.- Es el operador de comercio exterior que realiza el registro electrónico de la información de la DAE y DAS-E.

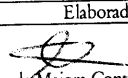
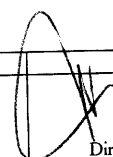

5.1.4.1 El declarante de la DAE, puede ser el agente de aduana, exportador o agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.1.4.2 El declarante de la DAS-E, puede ser el exportador u operador público o privado, habilitado para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente.

5.1.5 Aforador.- Es el servidor aduanero encargado de realizar la revisión documental o física de la DAE o DAS-E.

5.1.6 Regularización de DAE.- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAE son los definitivos, culminando así el proceso de exportación.

5.2. La DAE y DAS-E, tienen como objeto estandarizar el formato de presentación de la declaración de mercancías de exportación; además son instrumentos para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

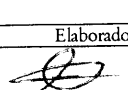
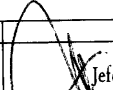
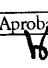
Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 6 de 15

- 5.3. La transmisión de la DAE y DAS-E puede ser realizada a través del software del declarante o mediante el portal del sistema informático del Senae.
- 5.4. El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAE y DAS-E y debe estar debidamente autorizado por el Senae para realizar transmisiones a su sistema informático.
- 5.5. El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el sistema informático del Senae y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.
- 5.6. El declarante es responsable del control de los números de entrega generados por el sistema informático del Senae.
- 5.7. La transmisión y presentación de documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones de la DAE y DAS-E, deben ser efectuados dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.8. Se excluye de la presentación de la DAS-E a los paquetes de categoría "A", los mismos que son:
- 5.8.1 Los documentos impresos como: libros, cartas, postales, periódicos, fotografías, o cualquier otro tipo de información; contenidos en medios de audio y video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos; que no estén sujetos de licencias, etc., pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, pero desprovistos de toda finalidad comercial y que no sean de prohibida importación.
- 5.8.2 La paquetería, valija o sacas que contengan documentos o artículos denominados Co-mail, ingresados al país por las líneas de transporte internacionales, por sus propios medios de transporte y para su particular uso.
- 5.9. La DAE puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte internacional, siempre y cuando tengan el mismo país destino, aun cuando las mercancías hayan sido embarcadas en varios medios de transporte.
- 5.10. La DAS-E puede contener una guía aérea máster con varias guías aéreas hijas.
- 5.11. El envío electrónico de la DAE y DAS-E, puede ser realizado durante las 24 horas del día, los 365 días del año; sin embargo, la atención de las mismas es realizada en los horarios dictados para el efecto por el Director General o su delegado.
- 5.12. El sistema informático del Senae realiza automáticamente el rechazo de todas aquellas DAE y DAS-E, cuando al término de los 30 días de transmisión de la misma, no tengan registrado ningún ingreso a zona primaria.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- 5.13. El exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que no haya ingresado a zona primaria, utilizando la opción del sistema informático del Senae **“Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación”**. La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema.
- 5.14. En los distritos aéreos y terrestres, si el exportador o declarante solicita el rechazo de una DAE que tiene registrado un ingreso a zona primaria, la aceptación de dicha solicitud es realizada por un servidor aduanero, previo a la eliminación del Informe de Ingreso de Exportación (IIE). Para esta petición también debe utilizar la opción **“Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación”**. Luego de que la solicitud haya sido enviada por el usuario, debe comunicar al distrito correspondiente que ha solicitado un rechazo de la DAE, para que la administración proceda con el requerimiento.
- 5.15. En los distritos marítimos, el exportador o declarante no puede solicitar el rechazo de una DAE que tenga un Informe de Ingreso de Exportación (IIE) registrado. Para solicitar la salida de la carga ingresada en el depósito, debe cumplir con el proceso de carga no exportada, mismo que se encuentra detallado en el documento *“SENAE-MEE2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas”*
- 5.16. Son estados de la DAS-E los siguientes:
- 5.16.1 **Asignación canal de aforo (04).**- Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
- 5.16.2 **Receptada (06).**- Es asignado luego de que la DAS-E ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAE, ya sea documental o físico.
- 5.16.3 **Proceso de aforo (07).**- Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, documental o ambas.
- 5.16.4 **Observada (08).**- Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador debe subsanar.
- 5.16.5 **Salida autorizada (10).**- Es asignado cuando el canal de aforo de la DAS-E es automático o el aforo físico o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- 5.16.7 **Rechazo (11).**- Es asignado cuando la DAS-E no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 8 de 15

5.17. Son estados de la DAE los siguientes:

- 5.17.1 **Asignación canal de aforo (04).**- Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
- 5.17.2 **Receptada (06).**- Es asignado luego de que la DAE ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAE, ya sea documental o físico.
- 5.17.3 **Proceso de aforo (07).**- Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, documental o ambas.
- 5.17.4 **Observada (08).**- Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador debe subsanar.
- 5.17.5 **Salida autorizada (10).**- Es asignado cuando el canal de aforo de la DAE es automático o el aforo físico o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- 5.17.6 **Rechazo (11).**- Es asignado cuando la DAS no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.
- 5.17.7 **Regularizada (13).**- Es asignado cuando el exportador ha culminado el proceso de exportación y confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAE es la definitiva.
- 5.17.8 **Carga no exportada (14).**- Es asignado cuando la DAE consta con registros de informes de salida de exportación por concepto de carga no exportada por el total de la mercancía declarada.
- 5.18. Es responsabilidad del exportador, regularizar todas sus DAE en los plazos que la administración aduanera establezca. De no hacerlo, el sistema informático del Senae no va a permitir que transmita nuevas DAE. Dicha restricción es levantada automáticamente una vez que las DAE del exportador cuyo plazo feneció se encuentren con el estado Regularizada (13).
- 5.19. Los exportadores deben regularizar a través del sistema informático del Senae, las DAE de los siguientes regímenes:
- 5.19.1 Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
- 5.19.2 Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.19.3 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

5.19.4 Reexportación, como culminación de los regímenes: Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Transformación bajo Control Aduanero, Almacén Libre, Almacén Especial y Ferias Internacionales.

5.20. Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:

5.20.1 **Automática.**- Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.

5.20.2 **Manual.**- Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática "Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación" y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para los tipos de carga contenerizada, suelta, general y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: "*SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación*"

5.21. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:

5.21.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.

5.21.2 Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.


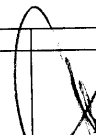

5.21.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.

5.22. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:

5.22.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.

5.22.2 Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.

5.22.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.23. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga suelta, general y al granel de forma manual son los siguientes:

5.23.1. Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.

5.23.2. Que tenga al menos un registro de ingreso a zona primaria.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAE	Datos requeridos en la DAE	Realiza el llenado de la DAE, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento digitalizados que se requieran, la firma electrónicamente y la envía.	Declarante	DAE enviada
2.	Recepta y valida datos de la DAE	DAE enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAE, así como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.	Sistema informático del Senae	DAE validada con error/ DAE validada sin error
3.	Notifica error	DAE validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAE y notifica al declarante	DAE validada sin error	Numera la DAE y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Ingresa mercancía a zona primaria	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar ya sean contenedores o bultos a zona primaria. Con el ingreso se notifica el	Sistema informático del Senae	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 11 de 15

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			canal de aforo de la DAE, si es automático continua en la actividad 7.		
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.	Realiza el aforo de la DAE, ya sea físico o documental.	Aforador	DAE aforada
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAE aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez cerrado el proceso de aforo o de haber tenido un canal de aforo automático.	Sistema informático del Senae	DAE con estado Salida Autorizada
8.	Subproceso de transmisión de documento de transporte	DAE con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAE	Transportista efectivo	Documentos de transporte transmitidos
9.	Regulariza DAE	Documentos de transporte transmitidos	Regulariza su DAE cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador	DAE regularizada.

6.2 Transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAS-E	Datos requeridos en la DAS-E	Realiza el llenado de la DAS-E, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento digitalizados que se requieran, la firma electrónicamente y la envía.	Declarante	DAS-E enviada
2.	Recepta y valida datos de la DAS-E	DAS-E enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAS-E, así como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo	Sistema informático del Senae	DAS validada con error/ DAS-E validada sin error

Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 12 de 15

3.	Notifica error	DAS-E validada con error	contrario con la 4. Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAS-E y notifica al declarante	DAS-E validada sin error	Numera la DAS-E y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Ingresar mercancía a zona primaria	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar a zona primaria. Con el ingreso se notifica el canal de aforo de la DAS-E, si es automático continúa en la actividad 7.	Sistema informático del Senae	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.	Realiza el aforo de la DAS-E, ya sea físico o documental.	Aforador	DAS-E aforada
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAS-E aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez cerrado el proceso de aforo o de haber tenido un canal de aforo automático.	Sistema informático del Senae	DAS-E con estado Salida Autorizada
8.	Subproceso de transmisión de documento de transporte	DAS-E con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAS-E	Transportista efectivo	Documentos de transporte transmitidos

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



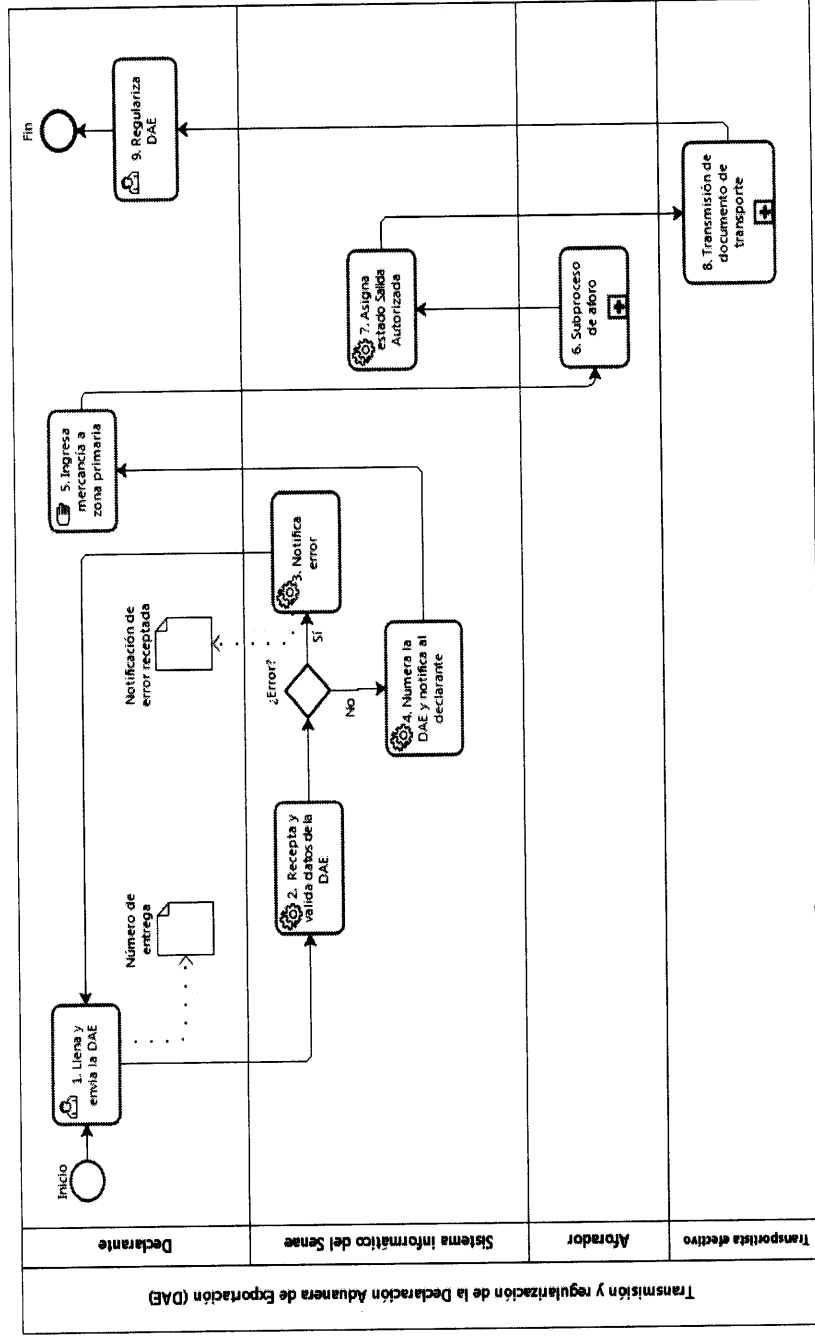


GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 13 de 15

7. FLUJOGRAMAS

7.1 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
Analista de Mejora Continua y Normativa	Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



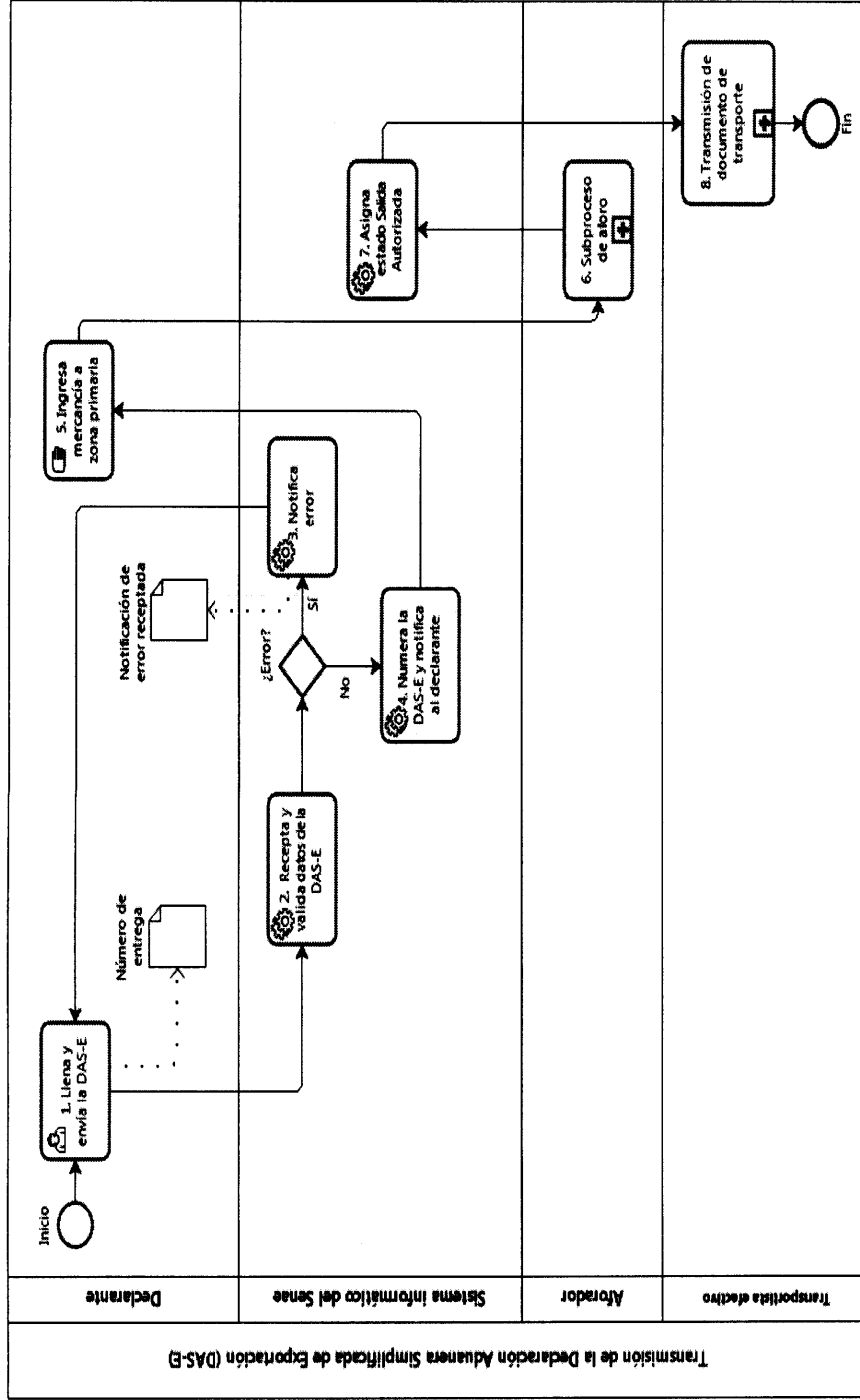
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN

Código: SENA-E-GOE-2-2-001
 Versión: 2
 Fecha: Feb/2015
 Página 14 de 15

7.2 Transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



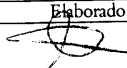




GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA
LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE
EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS
SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 2
Fecha: Feb/2015
Página 15 de 15

6 ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

